

RAD. 63001 31 03 001 2022 00147 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Q., veintiuno (21) junio de dos mil veintidós (2022)

Se dispone la inadmisión de la demanda, con el fin de que la parte demandante aclare los siguientes aspectos:

1. En este asunto la medida cautelar no puede ser viable toda vez que, con la acción reivindicatoria impetrada no hay modificaciones al dominio de los inmuebles y el bien inmueble objeto de la acción es propiedad de la parte demandante, por lo que no se encaja en ninguno de los presupuestos establecidos en el Art. 590 del C.G.P., en consecuencia, se dispone requerir a la parte demandante para que acredite la conciliación extrajudicial. (Ver Sentencia Sala de Casación Civil STC 3028 de 2020)
2. Indicará la dirección de notificaciones de la parte actora o indicará las razones por las cuales coincide con la del apoderado, pues las notificaciones que puedan surtir con la parte son diferentes a la de los apoderados, por ejemplo, ante una renuncia de poder.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA Q.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demandada formulada para promover proceso verbal (Acción Reivindicatoria) por ERNESTO URIBE ARIAS Y LAURA INES RUIZ URIBE.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto para la subsanación correspondiente.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para la representación de la parte demandante al doctor CARLOS ANDRÉS ESCOBAR ECHEVERRI, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Maria Andrea Arango Echeverri

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b74c20cab51aa5e0f6206c1336fe7b88f2db4b5fcb8e8754b70fd218efe0b3a0**

Documento generado en 21/06/2022 05:31:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>